

Matba Rofex

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21339-APN-DIR#CNV del 12 de agosto de 2021

Reglamento del Contrato de Futuros de Base

- Activo Subyacente:** Base respecto de los contratos de futuros con entrega autorizados por la Comisión Nacional de Valores.
Las bases habilitadas serán establecidas mediante Circular.
- Tamaño del Contrato:** Será del mismo tamaño que el contrato de futuros respecto al cual se negocie la base.
- Moneda de Cotización y Unidad de Negociación:** Cada contrato será denominado, cotizado y negociado en dólares estadounidenses (en adelante, "dólares"). La cotización se realizará en dólares por tonelada, entendiéndose por tal a la diferencia entre la cotización de la posición de Futuros correspondiente y el precio cotizado para la localidad de la Base.
- Serías Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
- Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Circular.
- Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será la última rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes pactado para la entrega.
- Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
- Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará durante el período de entrega, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
- Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por el Mercado con funciones de Cámara Compensadora y/o la Cámara Compensadora.
- Forma de Liquidación:** Las posiciones abiertas al final del último día de negociación serán liquidadas mediante la entrega/recepción del activo subyacente del contrato de futuro según lo dispuesto en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado y/o el Reglamento Interno de la Cámara Compensadora. El Contrato referido deberá estar abierto en la misma cuenta para la misma posición. Aquellos contratos de Base que no tuvieran abierto un contrato de futuros para la misma posición, serán considerados incumplidos, aplicándose las disposiciones que prevé el Reglamento Operativo e Interno del Mercado y sus Normas Internas.
- Cobros y Pagos:** Los cobros y pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio de referencia publicado diariamente a través del sitio web institucional del Mercado.
- Precio de Ajuste:** Se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno del Mercado.
- Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio del Mercado y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
- Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio del Mercado y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia

Matba Rofex

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21339-APN-DIR#CNV del 12 de agosto de 2021

del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Mercado y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado y/o la Cámara Compensadora.